



## **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 10 de junio de 2021 y la hora de las 2:30 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00526 instaurado por **YURY PATRICIA CIFUENTES TORRES** en contra de **CAJA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante YURY PATRICIA CIFUENTES TORRES, así mismo, comparece la doctora ALBA LUCIA CARVAJAL MOLINA, a quien se reconoce personería como apoderada sustituta de la demandante.

Comparece la doctora SANDRA MILENA QUEVEDO GÓMEZ, como representante legal y a quien se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada.

### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las apoderadas si advierten alguna.

*Notificados en estrados.*

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si existió un solo contrato de trabajo o varios contratos de trabajo a término fijo. Estudiar si para el momento de la finalización del vínculo, esto es, 31 de mayo de 2017, la señora Yury Patricia Cifuentes se encontraba o no cobijada por la garantía de estabilidad laboral reforzada por estado de salud o por condición de prepensionada. Subsidiariamente, establecer si el despido fue justo o injusto, en caso de que haya sido injusto, cuál sería el monto de la indemnización a cancelarle a la demandante.

### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 6 a 225 del cuaderno No. 1.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de la representante legal de la demandada.

**Testimonios:** Se decretan los testimonios de EDITH SISA, JHONY ALEXANDER DÍAZ CASALLAS, CLAUDIA CASTELLANOS, JHONNY ALDEMAR DÍAZ CASALLAS CLAUDIA INÉS ACERO MÁRQUEZ y CARMEN SONIA HUERTAS.

La apoderada de la parte demandante desiste de la práctica del testimonio del señor JHONY ALEXANDER DÍAZ CASALLAS.

### **AUTO**

Se acepta el desistimiento.

**Exhibición de documentos:** Con la contestación de la demanda fue aportada la documental necesaria y pertinente.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 31 a 346 y 350 a 362 cuaderno No. 2.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de la demandante.

**Testimonios:** Se decretan los testimonios de MARÍA PATRICIA BONELL, CLAUDIA FERNANDA MONROY GUERRERO, NIRZA CONSTANZA MORENO, JHOANNA QUITIAN, CLAUDIA VILLAMIL, MARÍA EUGENIA PARRA, NUBIA RICO e INGRID IBARRA.

**Contrainterrogatorio:** Se niega.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó el Interrogatorio de la demandante y del representante legal de la demandada.
2. En lo que hace a la práctica del testimonio de la señora Edith Sisa, **por secretaria, se ordena librar oficio** a SECURITAS COLOMBIA, solicitándole que a la brevedad posible, rinda informe en el que se indique porqué razón no se permitió a la señora Edith Sisa, acudir a prestar su deber de testimoniar.
3. Se declara precluida la oportunidad para practicar el testimonio de la señora CLAUDIA INÉS ACERO MÁRQUEZ.

4. Se practicaron los testimonios de CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL HUERTAS, MARTHA PATRICIA BONELL VARGAS, CARMEN SONIA HUERTAS, CLAUDIA ROCÍO CASTELLANOS y NIRZA CONSTANZA MORENO LÓPEZ.
5. Se acepta el desistimiento de la práctica de los testimonios MARÍA EUGENIA PARRA, CLAUDIA FERNANDA MONROY Y JHOANNA QUITIAN decretados en favor de la parte demandada.
6. El despacho se abstiene de practicar los testimonios de NUBIA RICO e INGRID IBARRA.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a las apoderadas para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

### **S E N T E N C I A**

#### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si existió un solo contrato de trabajo o varios contratos de trabajo a término fijo. Estudiar si para el momento de la finalización del vínculo, esto es, 31 de mayo de 2017, la señora Yury Patricia Cifuentes se encontraba o no cobijada por la garantía de estabilidad laboral reforzada por estado de salud o por condición de prepensionada. Subsidiariamente,

establecer si el despido fue justo o injusto, en caso de que haya sido injusto, cuál sería el monto de la indemnización a cancelarle a la demandante.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Indica debido a su estabilidad laboral reforzada le asiste el derecho al reintegro o en caso de que no se acceda a ello, subsidiariamente la indemnización por despido, toda vez que se violento su debido proceso y no estuvo demostrada la justa causa de terminación del contrato.

#### **TESIS DE LA PARTE DEMANDADA**

Indica que la demandante no ostenta, bajo los postulados de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, los requisitos para ser beneficiaria de la estabilidad laboral reforzada por estado de salud. En cuanto a la subsidiaria manifiesta que se acreditó dentro del juicio la justa causal de despido y las violaciones al reglamento interno de trabajo de la demandante.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá únicamente a la pretensión subsidiaria de la demanda, es decir, a la indemnización por despido injusto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR** a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** a pagar a favor de la demandante YURY PATRICIA CIFUENTES TORRES, al suma de \$13.638.824, por concepto de indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo. Suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de mayo de 2017 y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la **CAJA DE COLSUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, de las demás pretensiones de la demanda. Declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de pretensiones principales-

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la **CAJA DE COLSUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**., y a favor de la demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$500.000.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

La apoderada de la demandante y la apoderada de la parte demandada, interpusieron recurso de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**